



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1017 - 2014-A-MDE/LG.

000186

Echarati, 16 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 538-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 050-2014-FMC-PCE-MDE/LC del Presidente del Comité Especial Abog. Fernando Muñoz Canal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección ADS N° 570-2014-CEDP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de tuberías y accesorios, para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"

Que, mediante Informe N° 050-2014-FMC-PCE-MDE/LC el Presidente del Comité Especial Abog. Fernando Muñoz Canal, solicita la nulidad de oficio del proceso de selección ADS N° 570-2014-CEDP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de tuberías y accesorios, para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", en atención a que se tenía programado otorgar la Buena Pro el día 15 de setiembre del año en curso, asimismo la etapa de absolución de consultas y observaciones se programó para el día 04 de setiembre, en vista que se había recepcionado al participante proveedor Magdisabel el día 02 de setiembre del 2014, sin embargo al suscitarse el paro provincial de fecha 04 de setiembre del 2014, la Entidad no laboro, en tanto impidiéndose la absolución de consultas y observaciones, no llegándose a postergar en la fecha oportuna;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, de conformidad al penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento precisa que en el incumplimiento de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituyen causal de nulidad, invalidándose así los actos dictados, en esa medida no solo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la Normativa de Contrataciones del Estado; sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, efectuada la verificación del expediente, y en atención a lo manifestado por el Presidente del Comité, se tiene que debido al suscitarse el paro provincial el día 04 de setiembre del 2014, la Entidad no pudo laborar, la misma que imposibilitó la absolución de consultas y observaciones en la fecha programada, por lo que se incurre en la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 538-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 570-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección ADS N° 570-2014-CEDP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de tuberías y accesorios, para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Gerencia de Administración Municipal, Archivo.
Municipalidad Distrital de Echarati
Abog. Fernando Muñoz Canal
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
José Ríos Álvarez
ALCALDE



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1018 - 2014-A-MDE/LC.**

000190

Echarati, 16 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 534-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0584-2014-SSR-UL-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Lic. Saúl Suarez Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección ADS N° 567-2014-CEDP-MDE/LC, se ha convocado para la contratación de suministro de diesel B5 S-50, para el proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable Ccacasmayo – Río Blanco - Rinconada, C.P.M. Kiteni, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco"

Que, mediante Informe N° 0584-2014-SSR-UL-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Lic. Saúl Suarez Ríos, solicita la nulidad de oficio del proceso de selección ADS N° 567-2014-CEDP-MDE/LC, convocado para la contratación de suministro de diesel B5 S-50, para el proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable Ccacasmayo – Río Blanco - Rinconada, C.P.M. Kiteni, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco", en atención al suscitarse el paro provincial de fecha 04 de setiembre del 2014, por tanto la Entidad no laboro, en tanto impidiéndose la presentación y recepción de propuestas;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, de conformidad al penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento precisa que en el incumplimiento de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituyen causal de nulidad, invalidándose así los actos dictados, en esa medida no solo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la Normativa de Contrataciones del Estado; sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, efectuada la verificación del expediente, y en atención a lo manifestado por la Unidad de Logística, se tiene que debido al suscitarse el paro provincial el día 04 de setiembre del 2014, la Entidad no pudo laborar, la misma que imposibilitó el otorgamiento de la Buena Pro en la fecha programada, por lo que se incurre en la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 534-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 567-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Registro de Participantes.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección ADS N° 567-2014-CEDP-MDE/LC, se ha convocado para la contratación de suministro de diesel B5 S-50, para el proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable Ccacasmayo – Río Blanco - Rinconada, C.P.M. Kiteni, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco", por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Registro de Participantes.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC  
Gerencia Municipal  
Unidad de Logística  
Gerencia de Administración y finanzas  
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati  
Abog. Fernando Muñoz Canal  
I.C.A.C. 2007  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
José Ríos Alvarez  
ALCALDE